



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°581-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 09 de agosto del 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°621-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 09 de agosto del 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°1371-2022-CRC-GSP/MPLC de fecha 18 de julio del 2022, del Gerente de Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021 en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral 1.5 indica: "resolver los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación, siendo que por tanto en su caso, podrá declarar agotada la vía administrativa";

Que, en el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) se establece que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, en el numeral 217.2 del artículo 217° del TUO de la LPAG se dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, en el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG se señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, (b) recurso de apelación; y, (c) solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG señala que el término para la interposición de los recursos administrativos, entre los cuales se encuentra el recurso de reconsideración, es de quince (15) días hábiles perentorios;

Que, conforme lo dispone el artículo 220° del TUO de la LPAG, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, (...);

Que, mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°0749-2022-GSP/MPLC de fecha 02 de mayo del 2022, se declara improcedente la petición del Recurso de Reconsideración de la papeleta de infracción N°59022 de fecha 28 de marzo del 2022 con código M-39, interpuesto por el administrativo Sr. Villanueva Álvarez Fran, identificado con DNI N°62733303; la misma que fue notificada en fecha 06 de mayo del 2022 conforme consta en el Acta de notificación adjunto a la presente resolución folios 21;

Que, en fecha 04 de julio del 2022, mediante Formulario Único de Trámite con Registro N°12843, el Administrado Villanueva Álvarez Fran, presenta Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°749-2022-GSP/MPLC de fecha 02 de mayo del 2022, mediante el cual declara infundada la solicitud de nulidad de la papeleta de infracción N°59022 de fecha 28 de marzo del 2022 con código M-39, solicitada por el Administrado mediante Formulario Único de Trámite con Registro N°6806 de fecha 07/04/2022;

Que, de la evaluación del recurso de apelación interpuesto por el Administrado Villanueva Álvarez Fran, se emitió el Informe Legal N°621-2022/O.A.J-MPLC/LC de fecha 09 de agosto del 2022, en el cual se concluyó que dicho recurso de apelación debe ser declarado improcedente, al haber sido interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 218° numeral 218.2 del TUO de la LPAG, es decir haber presentado su recurso impugnatorio en forma extemporánea. Asimismo, recomienda se de por agotada la vía administrativa;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°581-2022-GM-MPLC

2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutiveas al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el Administrado Villanueva Álvarez Fran contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°0749-2022-GSP/MPLC de fecha 02 de mayo del 2022, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N°621-2022/O.A.J-MPLC/LC de fecha 09 de agosto del 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. -CONFIRMAR la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°0749-2022-GSP/MPLC de fecha 02 de mayo del 2022, en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228° del TUO de la Ley N°27444.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al Administrado Villanueva Álvarez Fran y a las instancias correspondientes de la Municipalidad Provincial de La Convención.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

CC/ Alcaldía
GSP
OTIC
Administrado
Archivo
HCC/yc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Econ: Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273

